

5

DECRETO N° **0633**
NEUQUÉN, **18 MAY 1999**

VISTO:

El Expediente N° 779- Año 1995 del Tribunal Municipal de Faltas y su agregado Expediente SGC N° 1798-F-99, y el recurso de reconsideración interpuesto por las señoras Laura Viviana Fernández y Elena Viviana Lozada, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo E. Zapata y Alfredo Fager, contra el Decreto N° 1499/98; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se rechazó en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto por las nombradas, confirmando en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 779-F° 24- Año 1995;

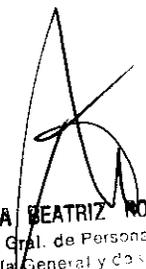
Que las encartadas haciendo adecuado juicio y mérito del libelo Municipal, presentan recurso de reconsideración solicitando se disponga lisa y llanamente la condonación de la multa, reproduciendo los argumentos recisorios que expresaran en el recurso presentado oportunamente y que fuera desechado por el Decreto citado;

Que entienden que no han sido merituadas las razones que a su juicio tornaban insostenible mantener una punición de la magnitud consignada por el Juez de Faltas, debido a la levedad de la falta y consecuente desproporción del ejercicio de la facultad punitiva, fundándose en la circunstancia cierta de que el contenido del acta fechada el 29-08-95 había sido incorrectamente desinterpretada por el preventor;

Que a partir de tan errónea consideración fáctica es que aquel primigenio pronunciamiento apelado encuentra valederas razones para magnificar la gravedad de la falta, por el contrario, propician como atenuante en la instancia revisiva su absoluta falta de antecedentes en toda materia regida por el Código de Faltas y el hecho inconstatable que la distonía entre obra y planos puntualmente detectada no fue el fruto de un obrar constructivamente negligente sino compelida por un código vetusto que les impedía avanzar, no obstante las significativas previsiones de base tendientes a neutralizar todo riesgo a terceros;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 192/99) expresando que sin perjuicio de que se encuentra agotada la vía administrativa, las imputadas no agregan ningún hecho nuevo que desvirtúen los argumentos expuestos en el Decreto N° 1499/98;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso
...//2°


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...2º

interpuesto y confirmar el mencionado decreto;

Por ello:

**LA SEÑORA VICEPRESIDENTE PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE NEUQUÉN A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

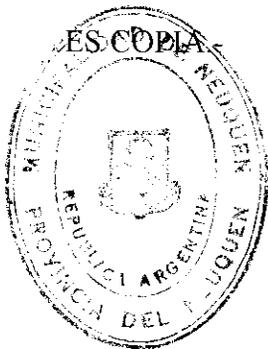
DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por las señoras Laura ----- Viviana Fernández y Elena Viviana Lozada, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo E. Zapata y Alfredo Fager, contra el Decreto N° 1499 de fecha 16 de noviembre de 1998; **confirmando** en todas sus partes el Decreto N° 1499/98; de acuerdo a lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 192/99 obrante en las actuaciones.-

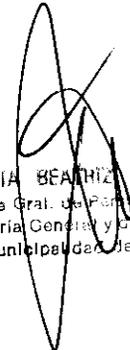
Artículo 2º) Notificar lo dispuesto precedentemente a los Dres. Marcelo E. Zapata y Alfredo ----- Fager, patrocinantes de las señoras Laura Viviana Fernández y Elena Viviana Lozada.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de ----- Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente **ARCHÍVESE.-**
MEE.-



FDO) ORTIZ
HUMAR.-


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén